

Leyes Provinciales

Número: 1626

Tema: Adhesión de la provincia de Formosa a la Ley Nacional N° 25.854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción y a su Decreto Reglamentario N° 1328/2009.

LEY N° 1626

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Formosa a la Ley Nacional N° 25.854 de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción y a su Decreto Reglamentario N° 1328/2009.

Art. 2°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a suscribir los convenios que resulten pertinentes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en los términos del artículo 3° de la Ley Nacional N° 25.854 y del artículo 22 de la Ley Provincial N° 1449.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 1449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3°.- Podrán inscribirse todas aquellas personas interesadas en obtener una guarda con fines adoptivos cuyo domicilio real se encuentre en el territorio de la provincia de Formosa y que reúnan las condiciones establecidas en las normas legales vigentes. Deberán inscribirse personalmente ante la Autoridad de Aplicación de la presente, donde se les proporcionará un formulario por triplicado, el que deberá ser completado y firmado por los solicitantes con carácter de declaración jurada, adjuntando la documentación pertinente al momento de la presentación del formulario.

Los trámites ante el Registro no requieren patrocinio letrado”.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 1449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 7°.- Los informes de los respectivos equipos interdisciplinarios integrarán el legajo personal de los inscriptos en el Registro y deberán estar agregados al momento de efectuarse la entrevista jurídica que será efectuada en forma personal e indelegable por los Asesores de Menores de Cámara en la Primera Circunscripción Judicial; en tanto que en la Segunda y Tercera Circunscripción estará a cargo de los Asesores de Menores de los Juzgados de Clorinda y Las Lomitas. Todo ello deberá tener lugar en un

plazo no superior a un (1) mes desde que se hubieran concluido los demás estudios.

Dichos informes se realizarán al efecto de representar y ejercer en forma óptima los derechos del niño que se encuentre en situación de adoptabilidad. Los resultados de los mismos serán determinantes para la aptitud de los entrevistados para integrar la lista de aspirantes”.

Art. 5°.- Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 1449.

Art. 6°.- Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 1449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 10.-** Concluidas la totalidad de las evaluaciones enumeradas en el artículo 5º, el órgano de aplicación se expedirá mediante resolución, admitiendo o denegando la inscripción. La resolución que la deniegue deberá fundarse en la falta de cumplimiento de la normativa vigente o de los recaudos previstos en el artículo 7º”.

Art. 7°.- Modifícase el artículo 11 de la Ley Nº 1449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Art. 11.-** Cuando la petición sea rechazada, podrán los afectados plantear la revocatoria ante el mismo órgano que se expidió, en el plazo de cinco (5) días hábiles judiciales desde que fueron fehacientemente notificados, debiendo para dicha oportunidad acompañar toda la documentación pertinente y señalar concretamente los puntos que considere deben ser revisados, a fin de que el órgano de aplicación efectúe un nuevo examen de las circunstancias tenidas en cuenta al dictaminar.

Si la decisión del órgano superior de aplicación subsistiera, el recurrente podrá presentar nuevamente su solicitud, acompañando la documentación exigida, luego de haber transcurrido un año de aquella denegatoria”.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veinticinco de junio de dos mil quince.

Lic. DARIO RAUL GUERRA / Dr. ARMANDO FELIPE CABRERA
SECRETARIO LEGISLATIVO / PRESIDENTE PROVISIONAL

Fuente: <http://www.legislaturaformosa.gob.ar/?seccion=verley&nro=1626>

